



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRAQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 229-2018

Demandante:

Demandado: DISDES S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA MAYO 27 DE 2022

El doctor, SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 C. S. J, actuando en su condición de mandatario judicial de la entidad denominada CENTRAL DE INVERSIONES S. A. C.I.S.A., quien por intermedio de su Apoderado General Dr., VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, le ha conferido poder para actuar en el presente proceso, solicita lo siguiente: Que a través de memorial presentado a este despacho el día 07 de diciembre de 2021 solicitud de cesión de crédito a favor de cisa y de reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso ejecutivo singular en contra de DISDES SAS , fecha desde lo cual ha transcurrido un tiempo prudente y el despacho se encuentra en mora para impartir justicia y así seguir con las etapas procesales siguientes. Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto acostumbrado le reitero se digne el despacho pronunciarse sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, para actuar en los términos en que está concebido este mandato.

Sobre el escrito de cesión presentado, se debe advertir que en aplicación del artículo 68 del código general del proceso para que el cesionario pueda sustituir al demandante se requiere que la parte demandada lo acepte expresamente.

Como en este caso no se cumple con dicho requisito, solo podrá actuar como lo litisconsorte del anterior titular.

**POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
RESUELVE**

Reconocer personería para actuar al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE CENTRAL, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. C.I.S.A., en los términos y fines del poder conferido.

No aceptar a CENTRAL DE INVERSIONES S. A. C.I.S.A como sustituto procesal conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 91
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>JUNIO 2 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	